



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

ES COPIA

1156



MARIANO ANTONIO STARK
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

BUENOS AIRES, 24 JUN 2016

VISTO el Expediente N° S01:0165211/2014 del Registro del ex
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación notificada consiste en la adquisición por parte de los señores Don Ignacio NOEL (M.I. 13.417.535) y Don Matías María BREA (M.I. 14.455.983) a la firma FARM FRITES BEHEER B.V. de las acciones representativas del SESENTA POR CIENTO (60 %) del capital social y votos de la firma ALIMENTOS MODERNOS S.A.

Que las firmas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración económica conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

PROY-S01

3629



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

ES COPIA

MARIANO ANTONIO STARK
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

156



Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6°, inciso c) de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y los objetos de las operaciones, a nivel nacional supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, por este motivo, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al señor Secretario de Comercio autorizar la operación notificada, consiste en la adquisición por parte de los señores Don Ignacio NOEL y Don Matías María BREA a la firma FARM FRITES BEHEER B.V de las acciones representativas del SESENTA POR CIENTO (60 %) del capital social y votos de la firma ALIMENTOS MODERNOS S.A.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen N° 1263 de fecha 26 de mayo de 2016 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA

PROY-S01

3629

\$

\$

\$



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

ES COPIA

MARIANO ANTONIO STARK
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

156



DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo y forma parte integrante de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones. y 718 de fecha 27 de mayo de 2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de los señores Don Ignacio NOEL (M.I. 13.417.535) y Don Matías María BREA (M.I. 14.455.983) a la firma FARM FRITES BEHEER B.V. de las acciones representativas del SESENTA POR CIENTO (60 %) del capital social y votos de la firma ALIMENTOS MODERNOS S.A., de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al Dictamen N° 1263 de fecha 26 de mayo de 2016 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE

PROY-S01

3629



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

ES COPIA

MARIANO ANTONIO STARK
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN



PRODUCCIÓN, que en NUEVE (9) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese

RESOLUCIÓN Nº **156**


Dr. Miguel Braun
Secretario de Comercio
Ministerio de Producción

PROY-S01
3629





ES COPIA DEL ORIGINAL

DR. MARÍA VICTORIA DIAZ VÉTEA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

MARIANO ANTONIO STARK
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

156



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Expte. S01:0165211/2014 (Conc. 1158) SF/ER-JB-PF

DICTAMEN N° 1263

BUENOS AIRES, 26 MAY 2018

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01:0165211/2014 del registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado: "IGNACIO NOEL, MATÍAS MARÍA BREA Y FARM FRITES BEHEER B.V. S/ NOTIFICACIÓN ART. 8° DE LA LEY 25.156 (CONC. N° 1158)".

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

1. La operación

1. La operación notificada consiste en la adquisición por parte de los Señores IGNACIO NOEL y MATÍAS MARÍA BREA (en adelante "LOS COMPRADORES") a FARM FRITES BEHEER B.V. (en adelante "FARM FRITES") de las acciones representativas del 60% del capital social y votos de ALIMENTOS MODERNOS S.A. (en adelante "AMSA").
2. Con fecha 31 de julio de 2014, LOS COMPRADORES enviaron una oferta de compra de acciones a FARM FRITES, por medio de la cual ofrecieron comprar, en conjunto el 60% del capital social y votos de ALIMENTOS MODERNOS S.A. Dicha oferta fue aceptada por FARM FRITES en la misma fecha.
3. Como consecuencia de ello, los accionistas de AMSA son: IGANACIO NOEL con el 54% del capital social y votos, MATÍAS MARÍA BREA el 6% del capital social y votos y FARM FRITES con el 40% restante.

PROY-S01
3629

A

[Handwritten signatures and initials]



156



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dr. MARIA VICTORIA DIAZ VER.
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
MARIANO ANTONIO STARK
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

2. La actividad de las partes

Los Compradores

- 4. IGNACIO NOEL, persona física, de nacionalidad argentina, titular del DNI N° 13.417.535. IGANCIO NOEL, tiene una participación del 90% de las acciones en la firma ZAIT SHEMEN S.A., cuya actividad comercial es la venta a granel de aceitunas (verdes y negras, enteras, rellenas, deshuesadas, rodajadas) y aceites de oliva.
- 5. Asimismo, tiene una participación del 60%, en SIERRAS DE MAZAN S.A., y 60% en NEVADO ESTE S.A., empresas que conforman el GRUPO SIERRAS DE MAZAN, grupo que se dedica a la producción integrada de aceitunas y sus productos derivados (aceitunas de mesa y aceites de oliva). La totalidad de la producción de aceitunas de SIERRAS DE MAZAN S.A. y de NEVADO ESTE S.A., es industrializada por ZAIT SHEMEN S.A., en plantas industriales de su propiedad e instaladas dentro del predio de las finca de olivos.
- 6. MATÍAS MARÍA BREA, persona física, de nacionalidad argentina, titular del DNI N° 14.455.983.
- 7. MATÍAS MARÍA BREA, tiene una participación del 10% de las acciones del ZAIT SHEMEN S.A., del 10% en SIERRAS DE MAZAN S.A., y del 10% en NEVADO ESTE S.A. En tanto que KISBEY S.A., es titular del 30% de las acciones de SIERRAS DE MAZAN S.A y en NEVADO ESTE S.A. KISBEY S.A. tiene como actividad la de inversión mediante la participación accionaria en sociedades o fondos de inversión.

PROY-S01
3629

Los Vendedores

- 8. FARM FRITES BEHEER B.V. es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de Alemania, y es titular del 100% de las acciones de AMSA. El accionista de FARM FRITES, es FARM FRITES HOLDING B.V., con el 100% del capital social.

Empresa Objeto

- 9. AMSA, es una sociedad constituida conforme a las leyes de la República Argentina, que se dedica a la producción y comercialización de productos congelados.



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL
ES COPIA

156



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARIA VICTORIA DIAZ VL.
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

MARIANO ANTONIO STARK
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

II. ENCUADRE LEGAL

- 10. Como consecuencia de lo indicado en el punto anterior las sociedades involucradas dieron cumplimiento a los requerimientos de esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA efectuados en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 58 de la Ley N° 25.156, notificando la operación en tiempo y forma de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 8 de dicha norma y su Decreto Reglamentario N° 89/2001.
- 11. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6°, inciso c) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

III. PROCEDIMIENTO

- 12. El día 7 de agosto de 2014, los apoderados de IGNACIO NOEL, MATÍAS MARÍA BREA y FARM FRITES BEHEER B.V., presentaron el Formulario F1 de notificación de operaciones de concentración económica.
- 13. Con fecha 19 de agosto de 2014, y habiendo analizado la presentación a despacho, esta Comisión Nacional consideró que las partes debían cumplir con lo establecido en la Resolución SDCyC N° 40/2001, notificándoles que debían adecuar su presentación, haciéndoles saber que hasta tanto no dieran total cumplimiento a lo solicitado no comenzaría a correr el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley 25.156.

PROY-S01
3629

- 14. El día 14 de agosto de 2014 las partes efectuaron una presentación que esta Comisión Nacional ordenó agregar el 21 de agosto de 2014 e hizo saber a las partes notificantes que previo a todo proveer, debían adecuar la presentación a lo dispuesto en la Resolución SDCyC N° 40/2001 (B.O. 22/02/01), y que hasta tanto no dieran cumplimiento a ello, no comenzaría a correr el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.

- 15. El día 14 de agosto de 2014 las partes efectuaron una presentación que esta Comisión Nacional ordenó agregar el 21 de agosto de 2014 e hizo saber a las partes notificantes que previo a todo proveer, debían adecuar la presentación a lo dispuesto en la Resolución SDCyC N° 40/2001 (B.O. 22/02/01), y que hasta tanto no dieran cumplimiento

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL
ES COPIA

Maria Victoria Díaz Velasco
SECRETARIA DE ENTRADAS
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

156



MARIANO ANTONIO STARK
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

a ello, no comenzaría a correr el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.

16. Con fecha 20 de noviembre de 2014 las partes efectuaron una presentación que esta Comisión Nacional ordenó agregar el 26 de noviembre de 2014, en la misma fecha y habiendo analizado la presentación a despacho, esta Comisión Nacional consideró que el formulario F1 de notificación presentado se hallaba incompleto, por lo que se procedió a realizar observaciones, comenzando a correr el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir del día hábil posterior a la presentación de fecha 20 de noviembre de 2014, y quedando suspendido el día 26 de noviembre de 2014, fecha en que se notificó el proveído indicado.
17. Con fecha 16 de enero de 2015 las partes efectuaron una presentación, la cual esta Comisión Nacional ordenó agregar, pasando las actuaciones a despacho.
18. Con fecha 27 de febrero de 2014, y después de haber analizado la presentación a despacho, esta Comisión Nacional consideró que la misma se hallaba incompleta, por lo que procedió nuevamente, a realizar observaciones al Formulario F1, haciéndoles saber a las partes que hasta tanto no aportaren la totalidad de la información, continuaba suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
19. El día 5 de mayo de 2015, las partes notificantes realizaron una presentación dando cumplimiento a lo requerido por esta Comisión Nacional, pasando la misma a despacho.
20. Con fecha 8 de junio de 2015, y después de haber analizado la presentación a despacho, esta Comisión Nacional consideró que la misma se hallaba incompleta, por lo que procedió nuevamente, a realizar observaciones al Formulario F1, haciéndoles saber a las partes que hasta tanto no aportaren la totalidad de la información, continuaba suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
21. El día 21 de julio de 2015, las partes notificantes realizaron una presentación dando cumplimiento a lo requerido por esta Comisión Nacional, pasando la misma a despacho.
22. Con fecha 10 de septiembre de 2015, y después de haber analizado la presentación a despacho, esta Comisión Nacional consideró que la misma se hallaba incompleta, por lo que procedió nuevamente, a realizar observaciones al Formulario F1, haciéndoles saber a las partes que hasta tanto no aportaren la totalidad de la información, continuaba suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
23. El día 26 de octubre de 2015 las partes efectuaron una presentación, la cual esta Comisión Nacional ordenó agregar, pasando las actuaciones a despacho.

PROY-S01
3629



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ES COPIA
Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VL
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
MARIANO ANTONIO DESENAR
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

156



24. Con fecha 9 de diciembre de 2016, y después de haber analizado la presentación a despacho, esta Comisión Nacional consideró que la misma se hallaba incompleta, por lo que procedió nuevamente, a realizar observaciones al Formulario F1, haciéndoles saber a las partes que hasta tanto no aportaren la totalidad de la información, continuaba suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
25. El día 22 de enero de 2016, las partes notificantes realizaron una presentación dando cumplimiento parcial a lo requerido por esta Comisión Nacional en fecha 9 de diciembre de 2015, pasando la misma a despacho.
26. Con fecha 11 de marzo de 2016, y después de haber analizado la presentación a despacho, esta Comisión Nacional consideró que la misma se hallaba incompleta, por lo que procedió nuevamente, a realizar observaciones al Formulario F1, haciéndoles saber a las partes que hasta tanto no aportaren la totalidad de la información, continuaba suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
27. El día 26 de abril de 2016, las partes notificantes realizaron una presentación dando cumplimiento parcial a lo requerido por esta Comisión Nacional en fecha 11 de marzo de 2016, pasando la misma a despacho.
28. Habiéndose analizado la presentación a despacho, esta Comisión Nacional da en este acto por cumplido el Formulario F1 de notificación presentado, reanudándose el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156, el primer día hábil posterior a la presentación indicada en el párrafo anterior.

ROY-S01
3629

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

29. Como se dijo, la operación consiste en la adquisición a FARM FRITES, del 60% del capital social y votos de AMSA por parte de los Sres. Noel y Brea, en 54 % y 6 % del capital social y los votos, respectivamente.
30. FARM FRITES BEHEER B.V. continúa conservando el 40% restante de la empresa en venta.
31. Los compradores son propietarios, en conjunto, del 100% del paquete accionario de las empresas SIERRAS DE MANZAN S.A., NEVADO ESTE S.A. Y ZAIT SHEMEN S.A., las

(Handwritten signatures and initials)



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL
ES COPIA

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ V.E.
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
MARIANO ANTONIO STARBUCK
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

1156



que conforman el GRUPO SIERRAS DE MANZAN (GSM), como una única unidad de negocios.

- 32. Las sociedades del GSM se encuentran ubicadas en la localidad de Cantizaco, Chilecito, Provincia de la Rioja, y tiene por actividad la producción y comercialización de aceitunas y sus productos derivados (aceitunas de mesa y aceites de oliva).
- 33. SIERRAS DE MANZAN y NEVADO ESTE son propietarias de extensiones de tierras en la provincia de La Rioja, Argentina dedicadas al cultivo de olivos de las principales variedades.
- 34. La totalidad de la producción de aceitunas de SIERRAS DE MANZAN y NEVADO ESTE es industrializada por ZAIT SHEMEN S.A. en plantas industriales de su propiedad e instaladas dentro del predio de las fincas de olivos.
- 35. La producción de aceitunas o aceite de oliva no requiere ninguna característica especial más que la necesidad de conocer el know-how para el proceso industrial de la aceituna y la instalación de una planta para el procesamiento.
- 36. Existen distintas tecnologías disponibles para la industrialización de las aceitunas, que van desde los más sencillos que consisten en su industrialización sin mayor elaboración (es decir, por ejemplo, aceituna con carozo sin rodajar) hasta procesos más complejos, como ser aceitunas rellenas, rodajadas o aceite de oliva. Las distintas tecnologías se encuentran disponibles en los distintos países que realizan este tipo de producción, como ser Argentina, España, Grecia, Portugal, Turquía, Marruecos, etc. y dependiendo del tipo de producción que se desee variará el equipamiento y la inversión necesaria al efecto.
- 37. La materia prima, en este caso aceitunas, se puede adquirir libremente en el mercado interno, resultando conveniente la instalación de la planta en una distancia razonable para evitar costos que impidan alcanzar precios competitivos.
- 38. Las ventas se hacen a través de ZAIT SHEMEN S.A., sin marca, o como se llama habitualmente "marca blanca", o bajo el nombre de la empresa (es decir como ZAIT SHEMEN S.A.).
- 39. ZAIT SHEMEN S.A. focaliza su actividad comercial en la venta a granel de aceitunas (verdes y negras, enteras, rellenas, deshuesadas, rodajadas) y de aceites de oliva.
- 40. Estos productos se comercializan y distribuyen a granel, en bidones de aproximadamente 180 Kg. drenados o en flexitanks de 20 toneladas.

PROY-S01
3629

N

f a h

cd



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL
ES COPIA

MARIANO ANTONIO STARK
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Dr. MARIA VICTORIA DIA.
SECRETARÍA LETRADA
COMISION NACIONAL
DEFENSA DE LA COMPE

156



41. El mercado de las aceitunas está caracterizado por una producción media (esperable para el año 2016) de aproximadamente 60.000 tns. anuales y se estima que de dicho total, la cantidad de 45.000 tns. tengan por destino Brasil.
42. Existen actualmente aproximadamente 50 oferentes.
43. Fundamentalmente la comercialización está dirigida hacia el mercado internacional, destinándose apenas entre un 5 y 10% al mercado local.
44. Como se trata de productos a granel, son los clientes los que envasan y venden con sus marcas propias.
45. Las ventas locales se realizan en forma directa a través del departamento comercial de la compañía a empresas mayoristas distribuidores o aceiteras, quienes venden el producto bajo su marca. Estas ventas se realizan en grandes cantidades (aproximadamente 18 toneladas como mínimo).
46. Las ventas de exportación también se realizan a empresas mayoristas, principalmente en Brasil (85% de la exportación).
47. El resto de las exportaciones se destinan a Uruguay, Colombia, Estados Unidos, Ecuador e Italia. En estos casos se trata de clientes históricos de la compañía, quienes se han mantenido durante los años y son atendidos por el departamento comercial de la compañía.
48. Por su parte, AMSA, la empresa objeto produce y comercializa productos congelados y supercongelados que comercializa con la marca "FARM FRITES.
49. En su planta de MUNRO, Provincia de Buenos Aires, elabora papas pre fritas congeladas tipo bastón, españolas y rústicas².
50. Estos productos son comercializados junto a otros como papas noisette, aros de cebolla y tortillas que compra de FARM FRITES INTERNATIONAL B.V. AMSA comercializa sus productos
51. AMSA también elabora el producto "papas bastón" para "ARO" de titularidad de Supermercados Mayoristas Makro S.A., y marca "Día % "de titularidad de Dia Argentina S.A.

PROY-S01
3629

A

² Respecto al producto papas rústicas, se informó que es un producto que históricamente ha sido adquirido de FARM FRITES INTERNATIONAL B.V., pero que durante el año pasado, AMSA comenzó su producción a bajas escalas.

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL
ES COPIA

MARIA VICTORIA DIAZ VI
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

MARIANO ANTONIO STARK
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

156



- 52. Los principales destinatarios de sus productos son locales gastronómicos (restaurantes, hoteles, etc.) y supermercados para su venta al por mayor y menor.
- 53. El mercado de alimentos congelados o supercongelados es un sector poco explotado y que por el momento no ha logrado generar las ventas que el mismo sector produce en otros países del mundo.
- 54. Según estimaciones privadas, ofrecidas por las partes, en Argentina el consumo per cápita de alimentos congelados es de aproximadamente 1,6 kilogramos por año. Comparativamente, en Estado Unidos es de 24 kilogramos por año, Nueva Zelanda 20 kilogramos, Canadá 17 kilogramos, y Chile 6 kilogramos.
- 55. Sin perjuicio de ello, existe una tendencia de crecimiento en Argentina, sobre todo en hoteles, restaurantes y caterings, quienes han incrementado el consumo de alimentos congelados y pareciera que la tendencia continuaría.
- 56. Existen dos principales oferentes: McCain y AMSA, quienes ocupan la gran mayoría del mercado. El resto son competidores regionales y de menor importancia, resultando desconocidos para AMSA.
- 57. McCain es la empresa líder del mercado, superando ampliamente a AMSA en producción y ventas.
- 58. De acuerdo a estimaciones de las partes, las participaciones en el mercado, a partir de la capacidad productiva de AMSA y McCain, se estiman las siguientes participaciones en el mercado de papas prefritas supercongeladas: AMSA: 22%; McCain 75%; Otros: 3%
- 59. En virtud de que las actividades desarrolladas por los compradores y la empresa objeto de la operación no manifiestan vinculaciones económicas de tipo horizontal ni vertical, la operación notificada puede caracterizarse como una concentración de conglomerado, la cual no tiene por objeto o efecto afectar negativamente el interés económico general.
- 60. En conclusión, no se advierten elementos en la operación bajo análisis que puedan despertar preocupación desde el punto de vista de la defensa de la competencia.

PROY-S01
3629

V. CLÁUSULAS CON RESTRICCIONES ACCESORIAS

- 61. Habiendo analizado las presentes actuaciones y el acuerdo celebrado entre las partes objeto de la presente operación no se advierte en el mismo la existencia de cláusulas con restricciones accesorias.

A



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ES COPIA FIEL

Dra. MARÍA VICTORIA DÍAZ VEP
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

156



MARIANO ANTONIO STARK
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

VI. CONCLUSIÓN

- 62. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, concluye que la operación de concentración económica tal como consta y fuera analizado en autos, no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156, ya que no tiene por objeto o efecto restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar un perjuicio al interés económico general.
- 63. Por ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, autorizar la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de La operación notificada consiste en la adquisición por parte de los Señores IGNACIO NOEL y MATÍAS MARÍA BREA a FARM FRITES BEHEER B.V de las acciones representativas del 60% del capital social y votos de ALIMENTOS MODERNOS S.A.
- 64. Elévese el presente Dictamen al Señor Secretario de Comercio, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para su conocimiento.

[Signature]
Dra. CECILIA C. DALLE
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

[Signature]
ESTEBAN M. GRECO
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

[Signature]
María Fernanda Viecens
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

[Signature]
EDUARDO STORDEUR (h)
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

PROY-S01
3629